



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-034-2012-00049-00
Demandante	Diana Cristina Cita Benítez y otro
Demandado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Resuelve solicitud de honorarios Curador Ad Litem

1. ANTECEDENTES

El Curador Ad –Litem, doctor Antonino Alonso Mancipe, presenta memorial con el que insiste se resuelva su solicitud de fijar los honorarios por el cargo desempeñado dentro del proceso de la referencia, la cual se encontraba diferida hasta tanto se resolviera el recurso de apelación impetrado.

El doctor Antonino Alonso Mancipe, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 24 de mayo de 2016, para presentar contestación de la misma con memorial del 9 de junio de 2016, fecha para la cual se encontraba vigente el Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia, se tiene que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece lo siguiente: “(...)7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”

Precisado lo anterior, es claro para el despacho que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el cargo de Curador Ad – Litem, es ejercido en forma gratuita, por lo que no se podrá fijar honorario alguno en favor del doctor Antonino Alonso Mancipe, ya que su función la ejerció estando en vigencia la norma arriba transcrita.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-083-14, mediante Sentencia C-389-14 de 25 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo de presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-369-14 de 11 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos. Estarse a lo resuelto en la C-083-14, por los cargos relacionados con el principio de igualdad y del derecho al trabajo.

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-083-14 de 12 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ÚNICO: No acceder a la solicitud de fijar honorarios del Curador Ad – Litem, elevada por el Abogado - Antonino Alonso Mancipe por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEÑES ROJAS
Secretario